



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario - pertenencia
Demandante	Hidroeléctrica Ituango S.A.
Demandados	Juan Bautista Moreno Henao Juan de Jesús Moreno Henao María Cenobia Moreno Henao María Antonia Moreno Henao
Radicado	05001 40 03 010 2022 00807 00
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda verbal sumario con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 Hecho tercero. Indicará claramente la cabida, linderos y descripción detallada de la fracción de terreno que se pretende adquirir por usucapión, delimitándola claramente del predio de mayor extensión que se aduce es de propiedad de la demandante.

1.2. Hecho quinto. Aclarará si alguno de los propietarios inscritos demandados se encuentra fallecido para la fecha de presentación de la demanda, toda vez que en el encabezado de la misma se refiere que aquella se dirige también contra “herederos”.

1.3. Hechos sexto y octavo. Señalará claramente la composición de la cuota parte del inmueble a usucapir, esto es, si se trata de lote de terreno con algún tipo de construcción.

3. Allegará en los términos del numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., certificado especial del registrador y/o certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 037-14108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Yarumal (Antioquia).

4. Aportará poder otorgado a la abogada, que provenga del poderdante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, y tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P.

En los términos de la Ley 2213 de 2022, el poder conferido mediante mensaje de datos por persona jurídica, deberá provenir de la dirección registrada para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcce856459b2762d9848e823249e7f9baa9bfaf28f04f7c1d95fe30ae321f0a**

Documento generado en 23/08/2022 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>